



Referencia:	16255/2020
Procedimiento:	Subvenciones otorgadas
	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE ALCOY CON PARTICIPACIÓN DE EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN OFICIAL DE FÚTBOL EN CATEGORÍA INFANTIL LIGA LOCAL DE ALCOY ORGANIZADA POR LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DURANTE LA TEMPORADA 2019/20 Y DESTINADAS A LOS GASTOS DE ARBITRAJES DE LAS COMPETICIONES.
ESPORTS	

BASES

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE ALCOY CON PARTICIPACIÓN DE EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN OFICIAL DE FÚTBOL EN CATEGORÍA INFANTIL LIGA LOCAL DE ALCOY ORGANIZADA POR LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DURANTE LA TEMPORADA 2019/20 Y DESTINADAS A LOS GASTOS DE ARBITRAJES DE LAS COMPETICIONES.

PRIMERA.- OBJETO Y APLICACIÓN

El objeto es la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para fomentar y apoyar a las entidades deportivas de la ciudad de Alcoy con equipos participantes en la competición oficial de la modalidad de Fútbol, en categoría Infantil Liga Local de Alcoy, en la temporada 2019/20, organizada por la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, cuyo fin es la financiación de los gastos generados por cuotas correspondientes a arbitrajes.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas ayudas los clubes y entidades de la ciudad de Alcoy que cumplan los requisitos siguientes:

1. Estar legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat Valenciana.
2. Estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Alcoy.
3. Estar inscritos y haber participado con equipos en la competición organizada por la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana en la temporada 2019/20, y en la categoría Infantil Liga Local Alcoy de acuerdo a su base de competición.
4. Todos aquellos requisitos que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)



5. No tener suscrito con el Ayuntamiento de Alcoy, algún tipo de convenio por el cual se reciba o haya recibido alguna subvención superior a 2.000,00 euros y que haga referencia a la organización y/o participación en competiciones deportivas durante la temporada 2019/20.

TERCERA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La dotación presupuestaria destinada a esta línea de ayudas será la establecida en la partida 10148.34137.48900, con el título "Subv.Activ. Fútbol Infantil Local", del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcoy para 2020. El importe total de los créditos destinados a este tipo de subvenciones asciende a la cantidad de cinco mil quince (5.015,00) euros. En dicha aplicación presupuestaria se ha realizado la retención de crédito número 920200006162.

CUARTA.- NORMATIVA APLICABLE

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003); la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcoy, cuya última modificación fue aprobada en sesión plenaria el 24 de noviembre de 2014 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 20, de fecha 30 de enero de 2015; más estas Bases de convocatoria.

De acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases reguladoras de las subvenciones se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en el caso del Ayuntamiento de Alcoy, a través de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones.

QUINTA.- PUBLICACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases y la convocatoria, una vez aprobadas, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la provincia, conforme a lo que dispone el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; también serán publicadas en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento de Alcoy y en la web de la Concejalía de Deportes.

SEXTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Los solicitantes, dado que en todo caso son personas jurídicas y, por tanto, están obligadas a relacionarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común,



presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy.

No será necesario presentar los documentos exigidos cuando éstos no hayan tenido modificación y estuvieren en poder del Ayuntamiento de Alcoy o de otras Administraciones Públicas. En este caso la entidad solicitante podrá acogerse al derecho que le concede el artículo 28.3, párrafo 2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, siempre su validez legal no haya expirado.

A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Ayuntamiento recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados. A tal efecto, el interesado deberá manifestar de forma expresa e inequívoca que autoriza a este Ayuntamiento para la obtención de dichos documentos. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran facilitar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la entidad su aportación.

Los documentos que tienen que acompañarse son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alcoy, según el modelo que se encontrará a disposición de los interesados en la página web de la Concejalía de Deportes y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.
2. La instancia se acompañará de la siguiente información y documentación:
 - a) Certificación de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana donde se relacionen el número de equipos inscritos de la entidad en la modalidad de fútbol categoría Cadete y/o Juvenil 2ª Regional.
 - b) Calendario de competición referido a la temporada 2019/20.
 - c) Presupuesto de gastos correspondiente a los derechos de arbitraje de los encuentros de fútbol correspondiente a la temporada 2019/20, desglosado por encuentros disputados en la Liga regular y en la competición de Copa.
 - d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - e) Modelo de domiciliación bancaria, en el que conste la titularidad de la cuenta bancaria donde se quiera recibir la ayuda solicitada, excepto cuando ya se haya presentado dentro del mismo ejercicio económico ante el Departamento de Deportes, en cumplimiento de otra convocatoria de ayudas, y siempre y cuando se indique expresamente en qué convocatoria ha sido presentada. Este modelo será el normalizado por el Servicio Económico del Ayuntamiento de Alcoy y disponible en la página web del Ayuntamiento.



- f) Fotocopia compulsada de la inscripción de la entidad en el registro de Entidades Deportivas de la Generalitat Valenciana o bien certificación de este registro, en la que se especifique la fecha de inscripción y el número.
- g) Documentación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificación referida al momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la forma establecida en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o autorización expresa e inequívoca para la obtención de los documentos acreditativos por parte de este Ayuntamiento.
- h) Documentación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración local del Ayuntamiento de Alcoy.
- i) Además de la información y documentación señalada, el órgano instructor podrá recabar cualquier otra que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la ayuda.

En el caso de que no cumpla los requisitos exigidos o no se presente acompañada por los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la solicitud y/o aporte los documentos que se deben presentar, advirtiéndole de que, si no lo hace así, se desestimarán su petición y se procederá a su archivo sin más trámite, conforme con lo que determina a tal efecto el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará a partir del siguiente al de la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el **4 de septiembre de 2020**. El incumplimiento de este plazo determinará automáticamente la exclusión.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

1. El procedimiento se iniciará de oficio, en régimen de concurrencia competitiva, por convocatoria pública.
2. El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento será el Departamento de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy, con competencia en materia de deporte y que tiene atribuidas las funciones de promoción del deporte y la actividad física, que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.



3. Examinadas las solicitudes, aquellas que cumplan y acrediten los respectivos requisitos serán evaluadas por una comisión técnica de evaluación, formada, al menos, por tres miembros del Departamento de Deportes: el Sr. Concejal Delegado de Deportes, el Sr. Director Municipal de Deportes, el Técnico Superior de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy, así como un Administrativo de Gestión del Departamento, que actuará como secretario con voz pero sin voto.
4. Esta comisión, a través del órgano instructor, elevará a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcoy, la correspondiente propuesta de subvenciones
5. A la vista de la propuesta de resolución formulada, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcoy resolverá la concesión o denegación de las solicitudes presentadas en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
6. La resolución de la Junta de Gobierno Local agota la vía administrativa.
7. Conforme a lo que dispone el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procederá a la notificación de la resolución a los interesados sin perjuicio que se proceda a la publicación en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Alcoy, así como en la web del consistorio tal y como dispone el artículo 14 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones.
8. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y publicado, en su caso, la resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la obligación legal de resolver que tiene la Administración.

De la aceptación tácita del solicitante:

La subvención se considerará aceptada por el beneficiario si transcurridos diez (10) días desde la recepción de la notificación, el interesado no se pronuncia en contra.

De la impugnación del acuerdo

En el caso de disconformidad con el acuerdo y, según lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad interesada podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante la propia Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación; o bien podrá impugnar directamente el acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma, plazos y condiciones que determina la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Se sumarán todas las cantidades pagadas en concepto de arbitrajes de todas las entidades solicitantes.



2. Se dividirá el importe global máximo de la convocatoria entre todas las cantidades pagadas por derechos de arbitrajes de todas las entidades solicitantes, obteniendo un coeficiente.
3. Se sumarán los diferentes importes en concepto de arbitrajes sufragadas por cada entidad solicitante por todos sus equipos. Y se multiplicará por el coeficiente, resultando el importe de las ayudas por entidad.
4. En el supuesto que el coste de las actuaciones a subvencionar, dadas las solicitudes presentadas, fuese inferior a la cantidad máxima consignada como ayuda, no procederá aplicar el coeficiente que se cita en el apartado 3 anterior.
5. La ayuda máxima concedida a una entidad no podrá ser, en ningún caso, superior al coste total ocasionado por los gastos de derechos de arbitrajes por la participación de los distintos equipos deportivos de la misma.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

1. Serán objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones que hayan sido concedidas, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. No obstante, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros, la publicidad de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia podrá ser sustituida, por su publicación en la página web de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy.

UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas están obligadas a:
 - a) La realización, justificación, difusión de la actividad y resto de condiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Hacer constar expresamente en las actividades, actos y material de difusión, publicidad y web de la entidad la colaboración del Ayuntamiento de Alcoy y de la Concejalía de Deportes.
 - c) Haber participado en las competiciones de carácter federado organizadas por la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana temporada 2018/19 en la modalidad de fútbol Infantil Liga Local Alcoy.
 - d) Presentar la justificación de los gastos que acrediten que la ayuda ha sido utilizada para la finalidad para la que fue destinada.



DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

1. Podrán ser motivo de modificación de la ayuda concedida cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la entidad hubiera abandonado la competición durante su desarrollo en la temporada 2018/19.
 - b) Que la entidad objeto de la ayuda haya sido sancionada en firme por la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana con motivo de su participación en la Liga Local Alcoy Infantil correspondiente a la temporada 2018/19.
2. Quedará sin efecto la concesión de la ayuda si no se realizara la actividad que motivó su concesión, si dejaran de reunirse los requisitos que se exigieron o si se incumplieran, sin causa que lo justifique, las condiciones establecidas en las presentes bases.

DECIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Una vez publicada la resolución de la concesión de la ayuda a la entidad interesada, el libramiento de la misma se producirá de una sola vez, concluida la actividad objeto de la ayuda y previa justificación documental de los gastos correspondientes a la realización de la misma.
2. Para el cobro de la ayuda, los beneficiarios deberán presentar certificado de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana en el que se acredite el pago de las cuotas por derechos de arbitrajes satisfechas por la entidad solicitante para disputar la competición regular y Copa de la competición Infantil Liga Local Alcoy de la temporada 2018/19 en la modalidad de fútbol.
3. Si la actividad se financia, además de con la ayuda, con fondos propios u otras ayudas o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
4. El plazo de justificación finalizará el 31 de octubre de 2019, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
5. En el caso de no presentar la documentación de justificación en el término establecido se considerará decaído, y ocasionará la pérdida de la subvención que le pudiera haber sido concedida y además, el derecho a presentarse en la próxima convocatoria.
6. El procedimiento de la justificación se documentará por medio de una Memoria deportiva de actuación y una memoria económica. Esta documentación se



presentará de la misma forma y por los mismos medios en que se presentó la solicitud.

7. El importe justificado deberá corresponder al total del importe presupuestado. Si el importe justificado fuera inferior al presupuesto de la actividad, la subvención concedida podría reducirse de forma porcentual al importe justificado.
8. Los gastos, el pago de los cuales deberá de quedar perfectamente acreditado por medio de recibos o documentos suficientes, deberá corresponder con la actividad subvencionada.
9. Con carácter previo a la aprobación de la justificación deberá de adjuntarse informe del Departamento de Deportes sobre la adecuación de los gastos realizados en la actividad subvencionada. Este informe deberá advertir de la conformidad o no con la justificación además del hecho que la justificación haya sido o no presentada en plazo.

DECIMOCUARTA.- OBLIGACIÓN DE REINTEGRO

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos o, si se apreciara la existencia de alguna de las causas de reintegro determinadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinará la apertura de un expediente de reintegro de las subvenciones concedidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello que no esté previsto en estas bases, los beneficiarios se someterán a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y en la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcoy.